



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2019 - 0618

En aras de desatar la reposición interpuesta por el apoderado de la señora DANIELA GRANADOS RAMÍREZ contra el auto de 15 de noviembre de 2023, en lo tocante a la multa (archivos 31 y 33), el Despacho le advierte al censor, que dicha determinación permanecerá incólume, por ajustarse a los derroteros legales aplicables.

Lo que esta oficina le reprocha a la ciudadana en referencia, es haber aportado una excusa médica que no abarcaba el día en el cual se surtió la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., y que, habiendo estado enferma, como dice el recurrente, no le indicara oportunamente al Juzgado esa situación, con miras a reprogramar la vista pública, según lo contempla la norma en cita.

En definitiva, el comportamiento negligente de GRANADOS RAMÍREZ conlleva a que sus quejas sobre el particular no puedan ser tenidas en cuenta.

Y comoquiera que en la decisión atacada se le impuso un castigo, por expreso mandato constitucional la segunda instancia está garantizada para hacer efectivo el derecho al debido proceso que le asiste a la sancionada.

Sin más elucubraciones por superfluas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **MANTENER** incólume el proveído fustigado.
- 2.- **CONCEDER** la apelación subsidiaria. **Remítase** el plenario ante el Superior, **abonándolo** al Despacho de la señora magistrada, doctora ADRIANA LARGO TABORDA, quien ya conoció de este asunto.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)